

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 2006

**por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2006 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países**

(2006/922/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 2104/2005 <sup>(2)</sup>, y en particular su anexo X, artículo 13, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 351/2006 <sup>(3)</sup> del Consejo se fijaron, en aplicación del párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2005 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países.
- (2) Procede adaptar, a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2006, conforme al párrafo segundo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, algunos de esos coeficientes correctores puesto que, a la luz de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada sobre la base del coeficiente corrector y el tipo

de cambio correspondientes, ha resultado ser en determinados terceros países superior al 5 % desde que aquéllos se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2006 los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, pagadas en la moneda de su país de destino, serán los que se indica en el Anexo de la presente Decisión.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecerán conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2006.

*Por la Comisión*

Benita FERRERO-WALDNER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 337 de 22.12.2005, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 59 de 1.3.2006, p. 1.

## ANEXO

Lugar de destino	Coefficiente corrector de febrero de 2006
Angola	120,0
Bangladesh	46,6
Bosnia y Herzegovina	78,6
Cabo Verde	78,6
Cuba	99,3
Guinea	61,2
Hong Kong	94,8
Israel	102,2
Kenia	83,9
Libano	94,4
Madagascar	74,5
Nicaragua	64,7
Níger	91,5
Nueva Caledonia	129,1
Uganda	62,1
Filipinas	61,3
Rusia	118,3
Siria	62,9
Venezuela	63,4
Zimbabue	36,2

  

Lugar de destino	Coefficiente corrector marzo de 2006
Botsuana	69,9
Camerún	108,0
El Salvador	87,7
Laos	74,0
Malawi	76,1
República Dominicana	74,6
Tanzania	62,5
Zimbabue	44,4

Lugar de destino	Coefficiente corrector de abril de 2006
Arabia Saudí	94,1
Egipto	55,1
Guinea	64,4
Haití	105,5
Hong Kong	101,9
Mali	93,8
Zimbabue	48,7

Lugar de destino	Coefficiente corrector de mayo de 2006
Benín	92,1
Jordania	73,2
Mozambique	67,0
Pakistán	53,8
República Democrática del Congo	131,6
Zambia	79,9

Lugar de destino	Coefficiente corrector de junio de 2006
Argentina	55,6
Botsuana	65,6
Chile	78,9
Etiopía	85,1
Israel	105,5
Nepal	70,8
Uganda	56,1
Perú	76,5
República Centroafricana	123,6
Tanzania	58,7
Tailandia	59,6
Yemen	70,6